

## Precisan competencia funcional dispuesta mediante la Resolución Administrativa N° 273-2023-CE-PJ para diversos Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000108-2025-CE-PJ

Lima, 28 de marzo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000006-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Carlos Alberto Zavaleta Grández, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000143-2012-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación a partir del 5 de noviembre de 2012, entre otros órganos jurisdiccionales, del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima, excepto la provincia de Huarochirí; a fin que conozcan los procesos comprendidos en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, con excepción de los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, los cuales debían ser conocidos por los Juzgados de Paz Letrado de los distritos de Cercado de Lima, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, Santiago de Surco y Surquillo, entre otros distritos de Lima.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 407-2014-CE-PJ, se dispuso que, a partir del 1 de enero de 2015, los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, sean excluidos de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima; y en ese sentido, serán los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la misma Corte Superior de Justicia, en adición de funciones, los que asumirán la competencia exclusiva de dichos procesos.

**Tercero.** Que, a través del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 273-2023-CE-PJ, y su modificatoria a través del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 333-2023-CE-PJ, se dispuso que a partir del 1 de agosto de 2023 se cambiara de denominación a nueve Juzgados de Paz Letrados permanentes, para que pasen a ser nombrados como: 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los distritos de Santiago de Surco, San Borja y Surquillo; 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los distritos de Barranco y Miraflores; 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los distritos de Lince y San Isidro; y Juzgado de Paz Letrado Laboral de los distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar. Asimismo, se precisó que la competencia funcional de dichos órganos jurisdiccionales sea la de tramitar expedientes de la especialidad laboral, y la competencia territorial sea en los respectivos distritos.

**Cuarto.** Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 273-2023-CE-PJ se dispuso que, a partir del 1 de agosto de 2023, se amplíe la competencia territorial del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Laborales del distrito de Cercado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, hasta los distritos de Breña, Rímac, Jesús María, San Miguel, La Victoria y San Luis, para tramitar expedientes de la especialidad laboral.

**Quinto.** Que, en ese contexto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite el Informe N° 000015-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, por el cual se pone en conocimiento la problemática originada en la Corte Superior de Justicia de Lima, en la cual se ha advertido la existencia de consultas y

contendias de competencia por razón de materia entre los Juzgados de Paz Letrados Laborales del distrito de Cercado de Lima, y los Juzgados de Paz Letrados Laborales periféricos (de los distritos de Barranco, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, y Surquillo). Ello debido a la discrepancia de interpretación del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 273-2023-CE-PJ, respecto a la competencia funcional de los Juzgados de Paz Letrados Laborales periféricos; lo cual genera como consecuencia directa, para el justiciable como principal afectado, que la duración del trámite del expediente se extienda.

**Sexto.** Que, por lo tanto, resulta necesario mitigar el riesgo de aumento de contiendas de competencia por razón de materia en la Corte Superior de Justicia de Lima a raíz de la emisión de la Resolución Administrativa N° 273-2023-CE-PJ; objetivo que guarda relación con el Plan de Gobierno Institucional 2025-2026 del Poder Judicial, específicamente con el objetivo estratégico 2, referido a optimizar la gestión jurisdiccional especializada y la de los servicios de apoyo judicial directos, así como los servicios judiciales a nivel nacional, en todas las instancias.

**Séptimo.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 431-2025 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de marzo de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precisar que la competencia funcional dispuesta mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 273-2023-CE-PJ para la Corte Superior de Justicia de Lima, en específico para el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los distritos de Santiago de Surco, San Borja y Surquillo; 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los distritos de Barranco y Miraflores; 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales de los distritos de Lince y San Isidro; y Juzgado de Paz Letrado Laboral de los distritos de Pueblo Libre y Magdalena del Mar; comprende a todas las materias establecidas en el artículo 1 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

2385545-1

## Prorrogan funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000109-2025-CE-PJ

Lima, 28 de marzo del 2025

## VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000446-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000446-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó a partir del 1 de enero de 2025 y por el término de tres meses, el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

**Segundo.** Que, teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en los mencionados órganos jurisdiccionales; resulta necesario disponer de la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Tercero.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 466-2025 de la décima quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de marzo de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2025 y por el término de tres meses, el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las mencionadas Salas Supremas, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

2385547-1

## Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000110-2025-CE-PJ

Lima, 28 de marzo del 2025

## VISTOS:

El Oficio N° 000029-2025-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la señora Elvia Barrios Alvarado, Consejera

Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000022-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Del Santa, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Selva Central, Tacna, Tumbes, Ucayali y el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

**Segundo.** Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también, se proyecta en base al nivel resolutorio que tengan los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas N° 395-2020-CE-PJ, N° 166-2021-CE-PJ, N° 446-2021-CE-PJ y N° 105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal fue medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan, toda vez que, se encontraban vigentes durante el periodo de evaluación.

**Tercero.** Que, al respecto, la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000022-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutorio, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cinco, cuatro, tres y dos meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Asimismo, se analizaron los requerimientos adicionales planteados por los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Ancash, Cusco, Santa, Huánuco y San Martín respecto a medidas administrativas que coadyuven en la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes a través de los transitorios. Por tal motivo, es importante señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha optado por las medidas administrativas de apertura y cierre de turno, toda vez que, los resultados han sido positivos. Por ello, tras una evaluación de sobre y subcarga procesal en concordancia con los niveles de productividad alcanzados de los órganos jurisdiccionales postulados, se considera pertinente alinearse con las citadas medidas, toda vez que, permiten alcanzar los objetivos deseados en la reducción de la carga procesal.

En ese contexto, se evaluó la reconsideración de la Corte Superior de Justicia de La Libertad referente a la redistribución de expedientes entre sus Juzgados Penales Colegiados Permanentes y Transitorios. Por ende, tras la evidente sobrecarga procesal, a pesar del alto nivel resolutorio del 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del distrito y provincia de Trujillo e ínfima carga procesal del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial, resulta apropiado concordar con la propuesta de la citada Corte Superior de Justicia.

**Cuarto.** Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000022-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ,